

RESOLUCIÓN: AGOSTO-002-SE-ISTRED-2024

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
REY DAVID**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 10, señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 3, en lo pertinente, menciona que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador segundo inciso establece que se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 86 señala que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica. Entre sus atribuciones están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207.2 prescribe que en el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 10 detalla que para efectos de aplicación y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica. - Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer,

mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección.

Que, el ISTRED, al ser una institución de educación superior, debe establecer normativas internas que permitan la convivencia armónica de los miembros de la comunidad por lo que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REY DAVID

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es erradicar toda práctica de acoso, discriminación y de violencia basada en género y orientación sexual realizada por cualquier miembro de la comunidad educativa frente a otros miembros o persona que esté vinculada de cualquier forma con el ISTRED; sirviendo como apoyo para establecer responsabilidades según el comportamiento de sus miembros, o cualquier persona que preste sus servicios con otra naturaleza y personas jurídicas que colaboren de cualquier forma con el ISTRED.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento está formulado como un instrumento realizado para la prevención e intervención en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de todo miembro del instituto, estableciendo acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento a cualquier miembro que forme parte de la comunidad de esta institución de educación superior, de manera rápida, ágil y eficaz; y, garantizando la integridad de las presuntas víctimas, siendo de aplicación obligatoria para todo el personal del Instituto Superior Tecnológico Rey David (ISTRED) y cualquier persona que preste servicios o tenga relación bajo cualquier modalidad en y con el instituto .

Su aplicación abarca además a todos los miembros que tengan actividades patrocinadas por el instituto, dentro o fuera del país, tales como año sabático, licencias, becas, pasantías académicas, estudios formales, etc.

Artículo 3.- Principios de la atención en casos de acoso, discriminación y violencia de género. - Los principios que rigen en el Instituto Superior Tecnológico Rey David en la atención a los casos de acoso, discriminación y violencia son

- a) Confidencialidad;
- b) Profesionalismo;
- c) Imparcialidad;
- d) Celeridad;
- e) No revictimización;
- f) Integralidad;
- g) Derecho a la defensa;
- h) Transversalidad de género y enfoque de derechos;
- i) Principio Pro ser humano;
- j) Atención, protección y acompañamiento;
- k) Derivación, notificación y respuesta efectiva.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO Y ETAPAS

Artículo 4.- Procedimiento. - El procedimiento de aplicación del presente Reglamento, se rige por las siguientes etapas:

- a) Identificación y comunicación del hecho;
- b) De la denuncia;
- c) Actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género;
- d) Informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género al Rector.

Artículo 5.- Primera etapa: Identificación y comunicación del hecho. - Cualquier miembro del ISTRED, que sea presunta víctima de cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género, deberá acercarse a la Unidad de Bienestar Estudiantil en caso de estudiantes; o, a la Unidad de Talento Humano si se es empleado, servidor del ISTRED con el fin de comunicar por escrito la vulneración de derechos.

Si el hecho es informado por un miembro del ISTRED, distinto a la presunta víctima, la Unidad de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Talento Humano informará a la persona agredida sobre el particular con el fin de decidir si inicia con la denuncia, si requiere de apoyo, o si quiere activar alguna ruta de solución en las instancias del Estado o en otras que sean pertinentes. La Unidad de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Talento Humano del ISTRED, dará asistencia inmediata brindando protección a la integridad y vida de la presunta víctima evaluando el nivel de letalidad y riesgo.

La Unidad de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Talento Humano dará toda la información a la presunta víctima sobre las opciones de denuncia dentro y fuera del ISTRED, para lo cual consultará al Procurador o Secretaría Jurídica del ISTRED.

En casos de lesiones o de evidencias que indiquen un delito, el caso debe ser referido de inmediato a la instancia legal pertinente para que realice las pericias correspondientes. En caso de evidente estado de alteración emocional la Unidad de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Talento Humano hará una intervención en crisis y de ser necesario, se remitirá al Centro Psicológico del ISTRED según corresponda; con la debida derivación. Tanto si el acoso, la discriminación, la violencia basada en género y orientación sexual precisara o no de medidas urgentes de protección para la persona agredida, la Unidad de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Talento Humano, deberá realizar y presentar un informe del caso en veinticuatro horas (24) a los miembros de la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género que el Rector nombre para el efecto. El informe debe contener la evaluación de riesgo con el fin de que se puedan tomar las medidas de protección que correspondan y contemplará el detalle de las acciones de acompañamiento psicosocial proporcionadas a la presunta víctima.

La Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género luego de analizar el caso sugerirá al Rector, las medidas de protección que garanticen el bienestar de la presunta víctima y su derecho a la educación y/o derechos laborales, de modo inmediato. Las medidas de protección podrán ser:

- a) Alejamiento y prohibición de acercamiento del presunto agresor a la presunta víctima.
- b) Cambio de grupo de estudiante, tanto si fuere presunto agresor como presunta víctima, dentro de las posibilidades.
- c) Reubicación del sitio de trabajo cuando se trate de personal administrativo, docente o de servicio, y el lugar o cargo implique cercanía con el presunto agresor.
- d) Solicitar a otro docente que califique los trabajos, exámenes o cualquier otro tipo de evaluación cuando el docente fuera el presunto agresor y la o el estudiante la presunta víctima.
- e) Otras que la comisión considere pertinente mientras se lleva a cabo la investigación en las instancias que corresponda.

La Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género se conformará de oficio por disposición del Rector una vez se active el procedimiento con la respectiva identificación y comunicación del hecho.

Artículo 6.- Segunda etapa: De la denuncia. - Luego de haber atendido los requerimientos relativos a la salud, bienestar emocional y seguridad de la presunta víctima y brindado la información sobre el proceso de denuncia, la Unidad de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Talento Humano apoyará en el proceso de denuncia. Se llenará un formato donde se recoja la información básica sobre la persona que denuncia o es sujeto de la misma, la descripción del caso y las posibles evidencias. Este formato se adjuntará al informe que Unidad de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Talento Humano presente a la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género.

La denuncia será dirigida en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción, a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género, encargada de la activación de la Red de Atención del ISTRED.

En caso de existir indicios de delito, la Comisión presentará un informe al Rector quien de conformidad a la Ley deberán denunciar los hechos a las instancias administrativas y judiciales establecidas sin perjuicio de las que internamente sean necesarias, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción del informe y la denuncia recibida de la Comisión. Si de la denuncia se infiere la ocurrencia de delitos o hechos de carácter irregular,

como son, por ejemplo: las lesiones, el abuso sexual o la violación, estos deberán denunciarse a su vez ante el organismo judicial pertinente, previa consulta al Procurador - secretaria Jurídica del ISTRED.

Con todo, la procedencia de instruir procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual existencia de responsabilidad civil o penal por los mismos hechos, por lo que la denuncia de hechos de carácter irregular o que pudieran revestir caracteres de delitos ante otros organismos, no obstará a la responsabilidad administrativa o estudiantil que pueda corresponder a los /las involucrados/as. Si la persona, luego de ser debidamente informada sobre el caso, no decide realizar la denuncia, pero el caso tiene indicios de delito la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género presentará un informe al Rector quien de conformidad a la Ley deberá denunciar los hechos a las instancias administrativas y judiciales establecidas sin perjuicio de las que internamente sean necesarias conforme y en concordancia con el Código de Ética y Reglamento Disciplinario del Istred. Si no hubiese indicios la Unidad de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Talento Humano hará el seguimiento del caso y deberá emitir un informe con el fin de que la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género. analice si es procedente investigar el caso y lleve un registro de los hechos.

Artículo 7.- Tercera etapa: Actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género. – La Unidad de Bienestar Estudiantil es la instancia encargada de convocar a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género. En caso de acoso al personal que trabaja en el Instituto Superior Tecnológico Rey David, la Comisión podrá actuar según lo indicado anteriormente y velará por salvaguardar el derecho de los miembros de la Comunidad educativa.

La Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y de violencia de género, estará integrada por:

- a) Representante mesa de género del ISTRED;
- b) Representante de la Unidad de Bienestar Estudiantil;
- c) Representante del Órgano Colegiado Superior;
- d) Representante estudiantil, delegado por la Consejo Estudiantil del ISTRED, cuando el caso involucre a estudiantes;
- e) Representante de la Unidad de Gestión de Talento Humano, cuando el caso involucre a trabajadores/as;
- f) El Procurador del ISTRED o su delegado;
- g) Representante externo/a especialista
- h) Representante de Comité de Ética.

En caso de no contar con la mesa de género, se recomienda poder tener la asesoría de algún/a investigador/a o docente experto/a en género y transversalización.

Dicha comisión, se encargará de dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación y recomendar sanciones en caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación del/a Rector. La Comisión no podrá excederse del plazo de veinte días (20) desde la recepción de la denuncia, luego de lo cual se emitirá una resolución. Las sanciones que recomiende la Comisión son de carácter administrativo. En caso de existir un delito, esto quedaría derivado al Sistema de Justicia y la Comisión deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Las resoluciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género tienen carácter de recomendación al/a Rector/a o al OCS según su

competencia, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. La Comisión será informada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, de las resoluciones adoptadas por la autoridad competente. Durante el proceso, las autoridades Rector y/o Vicerrectores deberán adoptar las medidas de protección necesaria para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la Comunidad Educativa, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales.

Artículo 8.- Cuarta etapa: Informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género. - La Comisión para casos de acoso, discriminación y violencia de género sesionará tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria y guiándose por los principios recogidos en el marco del Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior

La Comisión tendrá el plazo de veinte días para concluir el proceso y podrá citar a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona denunciante. Al término de la sesión se realizará un informe con una resolución a modo de recomendación, que elevará a la autoridad competente; es decir, al rector en casos de docentes no titulares con contrato civil, servidores, trabajadores y estudiantes en general. En casos de docentes titulares con relación de dependencia será al OCS.

Las apelaciones se tratarán dentro de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la Comisión, y serán receptadas por el Rector para su resolución o resolución del Órgano Colegiado Superior, (OCS) para lo cual en lo que fuere aplicable se regirá al Código de Ética, Reglamento Disciplinario, LOES.

Artículo 9.- Registro de casos. - La Unidad de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Talento Humano es el encargado de llevar un registro único de los casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual. El registro consignará datos por sexo, edad, auto identificación étnica, condición socioeconómica, estado civil, condición migratoria, tipo de discriminación, acoso y violencia de género de la presunta víctima y del presunto agresor. Asimismo, debe indicar el período académico en que sucedió el caso. Esta información estadística permitirá mantener informado al Rector, OCS y otras instancias del ISTRED a las que pueda competir la información para procesos de sensibilización, capacitación, comunicación e investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión del 20 de agosto del 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Daule a los 20 días del mes de agosto del 2024



Ab. Bayardo Caicedo González

**Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Tecnológico Rey David**



Ing. Elsy Alvarado Arévalo

**Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Tecnológico Rey David**

En mi calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Rey David, CERTIFICO que la modificación del "REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REY DAVID" se aprobó a los 20 días del mes de agosto del 2024 por miembros del Órgano Colegiado Superior.



Ing. Elsy Alvarado Arévalo

Secretaria General